



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

AVISO

LA (EL) SECRETARIA(O) DE LA INSPECCION ONCE A DE POLICIA URBANA, NOTIFICA A LA(S) PERSONA(S) QUE MÁS ABAJO SE INDICA(N) Y A QUIEN(ES) NO SE PUDO NOTIFICAR PERSONALMENTE, MEDIANTE EL PRESENTE AVISO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION QUE MÁS ABAJO SE DETALLA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO:

RESOLUCION
PROFERIDA POR: INSPECCION 11A DE POLICIA URBANA

NUMERO Y FECHA DE LA
RESOLUCION: RESOLUCION 202250072413

FECHA: MAYO 31 DE 2022

PERSONAS A NOTIFICAR
CON EL PRESENTE EDICTO: JASON CHACON GUTIERREZ

Expediente: 02-16447-19
Contravención: Ley 820 DE 2003
Contraventor: JASON CHACON GUTIERREZ
Dirección de los hechos: Carrera 76 N° 53-90 apto 505

La parte resolutive dice:

PRIMERO: SANCIONAR con multa equivalente **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que ascienden a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MLC. (\$2.000.000.00)** a la sociedad denominada **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** con NIT: **900865067-1**, donde el señor **JASON CHACON GUTIERREZ**, con cedula de ciudadanía N° **1.128.406.940** actúa en calidad de representante Legal. Esta inmobiliaria se encuentra ubicada en la Transversal 39B N° 77-74 Of. 201 de esta ciudad y posee la Matricula de Arrendador de Vivienda Urbana N° 69/15 concedida por la Secretaria de Gobierno de la ciudad de Medellín. Lo anterior teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia... **SEGUNDO:** Dicho valor deberá ser cancelado a orden de la Tesorería del Municipio de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la elaboración del documento de cobro. El no pago en los términos y cuantías señaladas generara cobro por jurisdicción coactiva por lo tano deberá allegar copia del mismo una vez sea cancelada dicha obligación, para proceder al archivo del proceso... **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá ser interpuesto y sustentado ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal... **CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión, Archívese las presentes diligencias con todo su plenario. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BUSTAMANTE, Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia (Firmado). GUSTAVO ADOLFO CANO MARTINEZ, Secretario Ad-hoc (Firmado).

Fijado, 21 de junio de 2022, a las 7:30 a.m.


CATALINA PULGARIN CANO
Secretaria

Desfijado, 28 de junio de 2022, a las 5:30 p.m.


CATALINA PULGARIN CANO
Secretaria



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLIN SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

RADICADO NRO. 02-16447-19
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003
ESTABLECIMIENTO: SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
NIT: 900865067-1
REPRESENTANTE LEGAL: JASON CHACON GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 1.128.406.940
DIRECCIÓN: CALLE 51 N° 73 – 76 OFICINA 243 - 244

RESOLUCION N° 202250072413 (Mayo 31 de 2022)

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Municipal No.532 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

HECHOS Y PRUEBAS RECAUDADAS EN EL PROCESO

Mediante oficio N° 201910026960 suscrito por el Profesional Universitario de la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, **VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ**, conoció la Inspección 11A de Policía Urbana de Primera Categoría de la queja presentada por el señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ**, en contra de la Sociedad “**SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**”, ubicada en el Municipio de Medellín – Antioquia, en la CALLE 51 N° 73 – 76 OFICINA 243 - 244, Representada legalmente por el señor **JASON CHACON GUTIERREZ**, para que se llevara a cabo el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por la ley 820 de 2003 y la circular 1 de 2014.

Con el documento enunciado en el acápite anterior se adjuntó escrito del señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ**, en el que manifiesta que a partir de la fecha 16 de noviembre de 2018, da por terminado y solicita la sesión del contrato de administración de inmueble N° 300-102 Código A2351, por los retrasos en los pagos de los cánones de arrendamiento.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar claridad a lo acontecido la Inspección 11A mediante Orden de Policía N° 104 del 13 de mayo de 2019, inició

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

averiguación preliminar en contra de la Sociedad **“SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011). En esta providencia se señaló un presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración celebrado con el señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ** sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 76 N° 53 – 90 apartamento 505, toda vez que se han registrado retrasos en los pagos de los cánones de arrendamiento. Dicha providencia fue comunicada a la inmobiliaria el día 11 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico, precisamente al informado mediante certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como las direcciones de correo para notificaciones judiciales: gerencia@sisolucionesinmobiliarias.com.co y contabilidad@sisolucionesinmobiliarias.com.co

Mediante Resolución N° 008 del 22 de enero de 2020, se inició procedimiento sancionatorio y se formularon cargos en contra de SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. pues el despacho encontró que de las pruebas obrantes en el proceso, se derivan indicios serios de que la sociedad **“SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”**, ubicada en la Calle 51 N° 73-76 Oficina 243 – 244, representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940, está incumpliendo con lo preceptuado por la Ley 820 de 2003 artículos 33 y 34 y el Decreto 51 de 2004.

Por lo cual el despacho resolvió:

1. Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad **“SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”** ubicada en la Calle 51 N° 73-76 Oficina 243 – 244, representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940;
2. Formular pliego de cargos a la sociedad **“SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”** ubicada en la Calle 51 N° 73-76 Oficina 243 – 244, representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940. Dicha formulación de cargos se elevó, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ**, propietario del inmueble ubicado en Carrera 76 N° 53 – 90, apto 505. Lo cual acarrea las sanciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y por otro lado el Incumplimiento a lo

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

establecido en el Artículo 2 del Decreto 51 de 2004, Parágrafo 2, en cuanto al incumplimiento de la obligación de reportar ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de la Secretaría de Seguridad de Medellín, los cambios correspondientes a su lugar de domicilio, toda vez que el domicilio registrado ante el ente municipal es Transversal 39B N° 77-74 Of. 201 y el inscrito en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia es Calle 51 N° 73-76 Of. 243-244.

El 3 de febrero de 2020 se citó al representante legal de "SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.", señor JASON CHACÓN GUTIÉRREZ, para que se notificara de la Resolución 008 del 22 de enero de 2020, mediante comunicación enviada a Calle 51 N° 73-76 Oficina 243-244 y también a la dirección Transversal 39 B N° 77-74 Oficina 201 de Medellín ambas direcciones, de la misma manera al correo electrónico para notificaciones judiciales gerencia@sisolucionesinmobiliarias.com.co y contabilidad@sisolucionesinmobiliarias.com.co sin que los presuntos infractores comparecieran, razón por la cual se notificó por **AVISO** conforme lo estipula el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal notificación se surtió el día 21 de febrero de 2020 y de esta manera quedó notificada y ejecutoriada la Resolución n° 008 de 2020, mediante la cual se inició procedimiento sancionatorio y se formularon cargos en contra de **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**

Es de anotar que en virtud de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19 se suspendieron los términos de los procesos que se surtían en la Inspección 11 A de Policía Urbana de Primera Categoría, como se señala a continuación:

SUSENSIONES DE TÉRMINOS

RESOLUCIÓN	DESDE	HASTA
202050022785	17/03/2020	27/03/2020
202050023346	30/03/2020	13/04/2020
202050022785	14/04/2020	27/04/2020
202050023346		
202050024702		
202050022785	28/04/2020	08/05/2020
202050023346		
202050024702		
202050025974		
202050027029	08/05/2020	17/05/2020

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Mediante auto N° 208 del 24 de noviembre de 2020 se fijó el periodo probatorio por quince (15) días hábiles y se decretó la práctica de unas pruebas, dejando claro que frente a la Resolución N° 008 de 2020 **NO** se presentaron descargos de ningún tipo, ni pruebas por parte del señor JASON CHACÓN GUTIÉRREZ como representante legal de SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

La prueba que se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la alcaldía de Medellín, consistió en un informe sobre la fecha en que por parte de SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. se solicitó el registro de cambio de domicilio del investigado, toda vez que el domicilio registrado ante el ente municipal es Transversal 39 B N° 77-74 Of. 201 y el inscrito en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia es Calle 51 N° 73-76 Of. 243-244.

Vencido el periodo probatorio, se dio traslado al investigado, sin que el mismo diera respuesta, ni aportara nuevas pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para conocer y fallar sobre el presente asunto, en virtud de la delegación que le confiere el Señor Alcalde de Medellín, mediante El Decreto Municipal No. 532 de 2016, la Ley 820 de 2003, su Decreto Reglamentario No. 051 de 2004 y demás normas concordantes sobre la materia.

La Ley 820 de 2003 expedida por el Congreso de la República, contiene el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y otras disposiciones sobre la materia; cuyo objeto es la de fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social; siendo de obligatorio cumplimiento en las relaciones contractuales entre arrendador y arrendatario, en todo aquello que tenga relación con el contrato de arrendamiento y las obligaciones contraídas por las partes en el mismo; en especial por las personas, sean estas naturales o jurídicas, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana.

En tal sentido, en ella se establecen, las “Formalidades del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana”, las “Obligaciones de las Partes” involucradas en el mismo, la “Renta de Arrendamiento”, la “Inspección, Control y Vigilancia en Materia de Arrendamientos” y las “Sanciones” entre otros muchos aspectos.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Es así como, en su artículo 32, establece la facultad de la inspección, control y vigilancia en materia de arrendamiento, en las alcaldías municipales del país; y, en su artículo 33, las funciones que deben cumplir las entidades territoriales.

El artículo 34 de la mencionada ley establece que sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

En este orden de ideas, se tiene, entonces, que frente al incumplimiento de la norma contenida en la ley 820 de 2003, por parte de las agencias o inmobiliarias en las Formalidades del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana”, las “Obligaciones de las Partes” involucradas en el mismo, la “Renta de Arrendamiento”, la “Inspección, Control y Vigilancia en Materia de Arrendamientos” y las “Sanciones” ha dispuesto la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no violación a dicha norma de aquellas infracciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), acápite dentro del cual se encuentra el Capítulo III que establece el Procedimiento administrativo sancionatorio, que indica lo siguiente:

“Art. 47.- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...).Art. 48.- Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Art. 49.- Contenido de la decisión. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final del archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Igualmente el DECRETO 51 DE 2004 (Enero 08) Por el cual se reglamentan los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, en su artículo segundo establece:

“Artículo 2°. Sistema de registro de la matrícula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores.

Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, su domicilio y dirección, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

Parágrafo 1°. *Los trámites relativos a la solicitud de matrícula de arrendador no generarán costos o erogaciones a cargo de los solicitantes.*

Parágrafo 2°. *Cualquier modificación en la información suministrada para efectos de matricularse como arrendador ante las autoridades competentes deberá ser reportada por el titular del registro a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente.*

Parágrafo 3°. *Las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán matricularse en todos los municipios del país en los que desarrollen sus actividades.*

Así las cosas, el representante legal de la mencionada Sociedad, en relación con su actividad de arrendador de vivienda urbana, deberán ceñirse exclusivamente a lo estipulado en la Ley 820 de 2003, sus Decretos reglamentarios, y demás normas que regulan la materia.

Para el caso concreto, es claro para el despacho, que el señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ**, suscribió Contrato de Administración con la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** representada legalmente por el Señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

1.128.406.940, sobre los inmuebles ubicados en la Carrera 76 N° 53 – 90, apto 505 de la ciudad de Medellín.

El despacho encuentra dentro de la investigación que se configuró incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de administración por parte de la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** por las siguientes razones:

- El señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ** acreditó ante el despacho, que la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** representada legalmente por el Señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940, incumplió el contrato de administración que recayó sobre el inmueble ubicado en la Carrera 76 N° 53 – 90, apto 505 de la ciudad de Medellín, no obstante lo anterior, la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** no realizó los descargos cuando tuvo la oportunidad procesal para hacerlos, ni presentó pruebas para controvertir las obrantes dentro del proceso y no ejerció su derecho de defensa, aun cuando el despacho brindo en toda la actuación la garantía procesal del debido proceso. De acuerdo con lo anterior, los cargo elevados en contra de la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** representada legalmente por el Señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940, resultaron probados, en consideración al acervo probatorio obrante dentro del expediente.

En atención al cumulo de pruebas obrantes en las presentes diligencias, es claro para el despacho que **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** ubicada en la Calle 51 N° 73-76 Oficina 243 – 244, representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940, cometió irregularidades con respecto a la administración del bien inmueble ubicado en la Carrera 76 N° 53 – 90, apto 505 de la ciudad de Medellín, con ocasión a Contrato de Administración suscrito con el señor **LUIS FERNANDO CORREA HERNÁNDEZ**; pues entre sus obligaciones se encontraba cancelar de manera oportuna los cánones percibidos por concepto de arrendamiento, al propietario del inmueble administrado.

Por otro lado, es evidente que la sociedad denominada “**SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**” ubicada en la Calle 51 N° 73-76 Oficina 243 – 244, representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.128.406.940 incumplió la obligación legal de registrar el cambio de domicilio comercial, toda vez que el domicilio registrado ante el ente

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medicellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

municipal es Transversal 39B N° 77-74 Of. 201 y el inscrito en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia es Calle 51 N° 73-76 Of. 243-244, lo que de contera implica que ante la Secretaría de Seguridad de Medellín, el implicado obró de mala fe, cuando, a pesar de tener la oportunidad de informar una dirección correcta y real, decidió de manera deliberada registrar una dirección de domicilio comercial errónea.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a **SANCIONAR** a la sociedad **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** representada legalmente por el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**.

En mérito de lo expuesto, **EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y Decreto Municipal 532 de 2016, en ejercicio de sus funciones y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que ascienden a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MLC. (\$2.000.000.00)** a la sociedad denominada **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** con **NIT: 900865067-1**, donde el señor **JASON CHACÓN GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía **N° 1.128.406.940** actúa en calidad de Representante Legal. Esta inmobiliaria se encuentra ubicada en la Transversal 39B N° 77-74 Of. 201 de esta ciudad y posee la Matrícula de Arrendador de Vivienda Urbana N° 69/15 concedida por la Secretaría de Gobierno de la ciudad de Medellín. Lo anterior teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dicho valor deberá ser cancelado a orden de la Tesorería del Municipio de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la elaboración del documento de cobro. El no pago en los términos y cuantías señaladas generará cobro por jurisdicción coactiva, por lo tanto deberá allegar copia del mismo una vez sea cancelada dicha obligación, para proceder al archivo del proceso.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá ser interpuesto y sustentado ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, Archívese las presentes diligencias con todo su plenario.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia

GUSTAVO ADOLFO CANO MARTINEZ
Secretario Ad-hoc.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co

